

INE/JGE182/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL MECANISMO DE CAPACITACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral", en dicha reforma quedó establecido, entre otras cosas, el cambio de denominación de Instituto Federal Electoral a Instituto Nacional Electoral.
- II. En la referida Reforma en materia política-electoral adicionalmente se ordenó la creación de un Sistema Profesional Electoral Nacional, integrado por funcionarios públicos de los órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos".
- IV. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, entrando en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.

- V. En el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Estatuto, se estableció que los Lineamientos que regularán el mecanismo de Capacitación en el sistema del Servicio para los OPLE, deberán ser aprobados dentro de los siete meses posteriores a la entrada en vigor de ese ordenamiento.

C O N S I D E R A N D O

1. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (Constitución), el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución el Instituto Nacional Electoral será autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones
3. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado D de la Constitución, el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende, entre otros procesos los de capacitación y profesionalización de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
4. Que acorde con lo anterior, el artículo 29, numeral 1 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley)*, establece que el Instituto es

un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los Ciudadanos, en los términos que ordene la Ley.

5. Que el artículo 30 numeral 3, de la Ley, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de, entre otros, capacitación y profesionalización del personal ejecutivo y técnico. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El Instituto ejercerá la rectoría del sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos mencionados.
6. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1, de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
8. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta General Ejecutiva (Junta), será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

9. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
10. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio, así como llevar a cabo, entre otros la capacitación del personal profesional.
11. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley dispone que le corresponde a los OPLE, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto.
12. Que de acuerdo con el artículo 201, numerales 1 y 3, de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
13. Que de conformidad con el artículo 202, numeral 1 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE.
14. Que de conformidad con el artículo 203, numeral 1, inciso e) de la Ley, el Estatuto deberá establecer las normas para la formación y capacitación profesional y los métodos para la evaluación del rendimiento.
15. Que el artículo 3, párrafo segundo del Estatuto dispone que el Instituto promoverá la formación y capacitación constante de los Miembros del Servicio, con una visión de largo plazo.
16. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar , comentar y aprobar los

programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales de, entre otros procesos, la Profesionalización y la Capacitación de los Miembros del Servicio, antes de su presentación a la Junta; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.

17. Que el artículo 11, fracción III del Estatuto, señala que le corresponde a la Junta aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de, entre otros procesos, Profesionalización y Capacitación del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto.
18. Que de conformidad con el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, corresponde a la DESPEN, planear, organizar, operar y evaluar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
19. Que de conformidad con el artículo 15 del Estatuto, cada OPLE, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.
20. Que el artículo 16, fracciones III y V del Estatuto, señala que el Órgano de Enlace tendrá, entre otras las facultades para coadyuvar en la y Capacitación, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto, así como las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.
21. Que en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Estatuto, el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos de Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción y Rotación, Permanencia, así como Disciplina.

22. Que el artículo 18 del Estatuto señala que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
23. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 19, fracción V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.
24. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto, las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, así como las delegaciones y órganos del Instituto y de los OPLE deberán proporcionar a la DESPEN la información y los apoyos necesarios para la organización y desarrollo del Servicio.
25. Que el artículo 580 del Estatuto establece que los OPLE proporcionarán inducción al cargo o puesto a quien acceda a una plaza del Servicio.
26. Que el artículo 581 del Estatuto señala que la Capacitación estará conformada por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas. La realización de actividades complementarias de formación vinculadas con los fines y necesidades institucionales, tendrá por objeto: I. Fortalecer las competencias de los Miembros del Servicio para el desempeño del cargo o puesto, y II. Ofrecer mayor nivel de especialización en las funciones de los Miembros del Servicio.
27. Que el artículo 582 del Estatuto establece que la Capacitación estará sujeta a disponibilidad presupuestal y será obligatoria para quienes hayan concluido el Programa de Formación. La DESPEN, previa aprobación de la Comisión del Servicio, determinará aquellas actividades de Capacitación que tendrán carácter obligatorio cuando resulten prioritarias para las necesidades y fines institucionales, para lo cual los OPLE podrán proponer dichas actividades.
28. Que el artículo 583 del Estatuto establece que la Capacitación contemplará las etapas siguientes: I. Diagnóstico de Necesidades de Capacitación; II. Diseño de las actividades; III. Implementación de las actividades; IV.

Evaluación del proceso de Capacitación, y V. Registro y seguimiento de las actividades de Capacitación.

29. Que el artículo 584 del Estatuto establece que en materia de Capacitación, en términos de los lineamientos correspondientes, los OPLE serán responsables de: I. Administrar y operar las actividades de Capacitación; II. Determinar, diseñar y elaborar los contenidos, modalidades, materiales didácticos y duración de los cursos, seminarios, diplomados, talleres y demás actividades inherentes a dicha Capacitación, con apoyo y conocimiento de la DESPEN; III. Impartir las actividades de Capacitación, opcionalmente podrá apoyarse con especialistas internos y/o externos; IV. Determinar los criterios de evaluación de las actividades de Capacitación; V. Evaluar las actividades de Capacitación impartidas a Miembros del Servicio, y VI. Integrar al Registro del Servicio la calificación obtenida. El Instituto emitirá la normativa aplicable para la operación de la Capacitación y supervisará su cumplimiento. Los OPLE podrán contar con el apoyo de Instituciones de Educación Superior para el cumplimiento de las actividades contempladas en las fracciones II, III y V del presente artículo.
30. Que el artículo 585 del Estatuto señala que los OPLE podrán considerar la oferta de actividades de Capacitación que la DESPEN ponga a su disposición.
31. Que el artículo 586 del Estatuto establece que los Miembros del Servicio deberán acreditar anualmente las actividades de Capacitación que determinen los OPLE y, en su caso, la DESPEN.
32. Que el artículo 587 del Estatuto establece que la calificación mínima aprobatoria de las actividades de Capacitación será de siete en una escala de cero a diez.
33. Que el artículo 588 del Estatuto señala que a los Miembros del Servicio que no concluyan la actividad de Capacitación sin causa justificada, se les tendrá por no realizada y recibirán una calificación no aprobatoria igual a cero.
34. Que el artículo 589 del Estatuto señala que los Miembros del Servicio que por causa justificada no realicen la actividad de Capacitación en la que estén

inscritos, deberán enviar al OPLE el justificante o licencia de la institución pública de seguridad social a la que estén afiliados, dentro de los tres días hábiles siguientes a su expedición. La valoración de los justificantes, tanto médicos como de otro tipo, quedará a consideración de los OPLE.

35. Que en la sesión extraordinaria urgente del 18 de agosto del 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional autorizó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos que regulan el mecanismo de Capacitación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE, por lo que resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes, considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado D, de la Constitución; 29, numeral 1; 30, numeral 3; 34, numeral 1, 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1 y 3; 202, numeral 1; 203, numeral 1, inciso e), de la Ley; 3, párrafo segundo; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracción III; 13, fracciones I, II y V; 15: 16, fracciones III y V; 17; 18; 19, fracción V; 22, 580; 581; 582; 583; 584; 585; 586; 587; 588 y 589 del Estatuto, la Junta emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los *Lineamientos que regulan el mecanismo de Capacitación de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE* que, como anexo único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la DESPEN difundir entre los Organismos Públicos Locales Electorales, los Lineamientos referidos en el Punto Primero del presente Acuerdo.

Tercero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto y en la de la entidad federativa correspondiente a cada OPLE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de agosto de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**